



**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACION 13 DE MAYO DE 2022**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

C.C.	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DE RESOLUCION ORDENA SEGUIR ADELANTE		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
12558228	MANUEL IGNACIO MANRIQUE FERNANDEZ	SERVICIO MOVIL MARITIMO	21-10-2020	307	2016





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1050 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 307 DEL 2016.**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Contra del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones MANUEL IGNACIO MANRIQUE FERNÁNDEZ, identificado con C.C 12.558.228 y código de expediente n.º 6101322, SERVICIO MOVIL MARITIMO, se inició el procedimiento administrativo de cobro coactivo n° 307 de 2016, ante el incumplimiento en el pago de la obligación n° 845 -70109 <sup>1</sup>, la cual se encuentra identificada contablemente así:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
845 – Liquidación y 79109.	4/03/2015	\$ 22.000
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$ 22.000 (*)</b>

(\*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

Dentro de dicho procedimiento de cobro se profirió mandamiento de pago n° 599 del 19 de julio de 2016, en virtud de la obligación anteriormente identificada, por la suma de VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$22.000), el cual fue notificado por correo certificado el 31 de marzo de 2017, según comprobante de entrega, guía No RN734476583CO<sup>2</sup>.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem del Estatuto Tributario y al no haberse presentado excepciones al Mandamiento de Pago, es oportuno en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

A la fecha no se ha demostrado el pago total de la obligación antes mencionada por concepto de capital, más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se lleguen a causar hasta el momento del pago total de la deuda, siendo procedente en este instante procesal lograr el recaudo total del crédito fiscal que se encuentra pendiente de pago.

<sup>1</sup>F 7 del expediente.  
<sup>2</sup>F 16 del expediente.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1050 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 307 DEL 2016**

El estatuto tributario en sus artículos 837 al 839 contiene la facultad para decretar y practicar medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Como resultado de la investigación de bienes, según informe de TRASUNION- CIFIN, de fecha 21 de octubre de 2020, Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones MANUEL IGNACIO MANRIQUE FERNÁNDEZ, identificado con C.C 12.558.228 y código de expediente n.º 6101322, tiene cuentas bancarias según detalle descrito a continuación:

BANCO	NUMERO DE CUENTA	CIUDAD
DAVIVIENDA S. A	024220	BOGOTÁ
DAVIVIENDA S. A	005645	SANTA MARTA
DAVIVIENDA S. A	096985	SANTA MARTA

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones MANUEL IGNACIO MANRIQUE FERNANDEZ, identificado con C.C 12.558.228 y código de expediente n.º 6101322, SERVICIO MOVIL MARITIMO, por las siguientes obligaciones:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
845 – Liquidación y 79109.	4/03/2015	\$ 22.000
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$ 22.000 (*)</b>

(\*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

**ARTICULO 2. ORDENAR EL EMBARGO** de los dineros depositados en las cuentas bancaria identificadas a continuación, a nombre de MANUEL IGNACIO MANRIQUE FERNANDEZ, identificado con C.C 12.558.228 por las razones expuesta en la parte considerativa del presente acto administrativo:

BANCO	NUMERO DE CUENTA	CIUDAD
DAVIVIENDA S. A	024220	BOGOTÁ
DAVIVIENDA S. A	005645	SANTA MARTA
DAVIVIENDA S. A	096985	SANTA MARTA

**ARTICULO 3. COMUNICAR** el embargo de las cuentas a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA S.A, para que procedan a registrar la medida cautelar de conformidad con lo señalado en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y solicitar a la misma él envió del certificado una vez se haya registrado la medida cautelar.

**ARTICULO 4. LIMITESE** la medida por un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$44.000), de acuerdo con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario, más los intereses, indexaciones o actualizaciones que se lleguen a causar hasta el momento del pago de la deuda.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1050 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN,  
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 307 DEL  
2016**

**ARTICULO 5. PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**ARTICULO 6. NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 21 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA**  
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Diana Palacios Quinto – Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.

Revisó: Adela Luz Ramírez Castaño - Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.